

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: 2020-00008

Valledupar, Cesar, enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, presentada por los señores CARLOS JOSÉ GUERRA GUERRA Y YENIS MARÍA GUERRA MIRANDA, a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: Ténganse como prueba el registro civil de matrimonio, los registros civiles de los menores JUAN DIEGO y EMANUEL GUERRA GUERA.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

CUARTO: Como quiera que en el presente proceso no hay pruebas que practicar, con fundamento en el artículo 278 numeral segundo del C.G.P., una vez ejecutoriada esta providencia se dictará sentencia anticipada en forma escrita.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA como apoderada especial de los señores CARLOS JOSÉ GUERRA GUERRA Y YENIS MARÍA GUERRA MIRANDA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

LI

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA

Secretaria